

Guadalajara, Jalisco, a 25 veinticinco de mayo de 2016 dos mil dieciséis. - - - - -

V I S T O, para resolver los autos que integran el **Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 97/2015**, derivado del acuerdo emitido por el **Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco** con fecha 06 seis de agosto del año 2014 dos mil catorce, en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria, instruido en contra de la **C. María Guadalupe Delgado Flores, entonces Titular del Sujeto Obligado Fideicomiso Programas de Tecnologías Educativas y de la Información, en la Administración del 2013-2018**, ante el incumplimiento de implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en contexto con el numeral 119, apartado 1, fracción V, del Ordenamiento Legal antes invocado, y;

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- El Máximo Órgano de Gobierno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con fecha 06 seis de agosto del año 2014 dos mil catorce, en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria, aprobó el Acuerdo General mediante el cual requiere a los sujetos obligados para que en el término de 90 noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del mismo, se adhieran al sistema electrónico denominado “INFOMEX”, o en su defecto implementen un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, al tenor de lo previsto por los artículos 35 fracciones XV y XXIV, 41 fracción XI y 119 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con los arábigos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO.- Luego, con fecha 25 veinticinco de febrero del año 2015 dos mil quince, mediante Acuerdo General aprobado en su Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ordenó la instauración de procedimientos de responsabilidad administrativa, en contra de los sujetos obligados que incumplieron con la obligación de adherirse al sistema electrónico denominado “INFOMEX”, o la implementación de un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información vía electrónica, en razón de haber fenecido otorgado a los sujetos obligados para cumplir con los extremos previstos en los numerales 25, párrafo 1, fracción VIII, 35, apartado 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, al no obrar constancia que demuestre el cumplimiento al mismo.

TERCERO.- La Secretaría Ejecutiva del Instituto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 5, 33, 34, 35, 41, 51, fracción VIII, 118, 119 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 1, 105, 117, 118, 120, 121, 122, 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 02 dos de marzo del año 2015 dos mil quince, radicó el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, en contra de la **C. María Guadalupe Delgado Flores, entonces Titular del Sujeto Obligado Fideicomiso Programas de Tecnologías Educativas y de la Información, en la Administración del 2013-2018**, el cual fue notificado el día 27 veintisiete de marzo de 2015 dos mil quince.

CUARTO.- Visto el estado procesal que guarda el presente expediente del cual se desprende que la **C. María Guadalupe Delgado Flores**, compareció al rendir su informe relativo al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, el día 24 veinticuatro de abril del 2015 dos mil quince, respecto del acuerdo de la radicación que se le notifico el día 27 veintisiete de marzo de 2015 dos mil quince, por lo que se le tiene rindiendo informe de ley, así como, por presentados sus medios de convicción, mismas que relaciona en su informe de cuenta en el siguiente orden;

“...I.- Documental.- Copia certificada del nombramiento de la suscrita como COORDINADOR DE ENLACE, a partir el día 07 de Marzo de 2007, a la fecha, firmado por el entonces Subdirector de Recursos Humanos, Lic. Jaime Julián del Castillo Prieto. (ANEXO 1)

II.- Documental.- Copia simple del Oficio DGCRF 0400/2015, de la Dirección General de Contabilidad y Recursos Financieros de esta Secretaría, mediante el cual remite:

XOA) Copias certificadas del Contrato-Fideicomiso de fecha 28 de Diciembre de 2001, que consta de 11 fojas;

B) Copias certificadas el Segundo Convenio Modificatorio al Contrato-Fideicomiso Revocable de Inversión y Administración de fecha 01 de Junio de 2010, que consta de 24 fojas.

Del que se desprende la CLAÚSULA PRIMERA, en la que las partes convienen en identificar al fideicomiso bajo la denominación de “Fideicomiso Fondo de Apoyo al Proyecto de Tecnología Educativa y de la Información para maestros de Educación Básica del Estado de Jalisco (FOAPE)”.

Dentro de la misma CLAÚSULA PRIMERA se establece también “que el presente Fideicomiso, no contara con estructura orgánica ni con personal propio por lo que no será considerado como Entidad de la Administración Pública Estatal.”

Y en las facultades y obligaciones del Comité Técnico, contempladas en la CLAÚSULA NOVENA, del mismo Segundo Convenio Modificatorio, en el Numeral 12, el comité técnico reconoce “que este fideicomiso no implica la contratación de personal fuera de la estructura y organización de la institución fiduciaria, ni del gobierno del estado por lo que no deberá dar lugar a una estructura administrativa adicional”. (ANEXO 2)

III.- Documental.- Copia certificada impresa del correo Lotus certificado, mediante el cual se informa de los Fideicomisos Sectorizados a la Secretaría de Educación, signado por el L.C.P. Jesús Vázquez Calderón, personal de la Coordinación General de Políticas Públicas del Gobierno del Estado de Jalisco de Fecha 06 de Marzo de 2009, enviado a las 07:19 p.m. (ANEXO 3)

IV.- Documental.- Copia certificada del correo certificado Lotus de fecha 26 de Junio de 2012, a las 11:38 a.m. Enviado por la Lic. Jovita Sandoval Quezada, Analista Comunitario de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, a los servidores públicos de la Secretaría de Educación, Albino Waldo Torres

Cárdenas, Jaime Julián del Castillos Prieto y Guadalupe Delgado Flores, mediante el cual se les informa, que de acuerdo a la Ley en la materia se está obligado a publicar información correspondiente al fideicomiso Programa de Tecnologías Educativas y de la Información PTEI. (ANEXO 4)

V.- Documental.- Copia certificada del Oficio UTI-1277/2012, de fecha 05 de Diciembre 2012, dirigido al entonces Coordinador de Administración, en el que se le informa que dentro de su estructura cuenta con los fideicomisos: Fondo para la Vivienda Magisterial del Estado de Jalisco FOVIMJAL y el Programa de Tecnologías Educativas y de Información PTEI. Y nuevamente se le solicitan enlaces entre los fideicomisos y esta unidad de transparencia. (ANEXO 5)

VI.- Documental.- Copia certificada del Oficio UTI-627-2012, dirigido al entonces Coordinador de Administración, en el que se reitera que tanto el Programa Tecnologías Educativas y de la Información PTEI, como el Fideicomiso Fondo de Apoyo al Programa Especial de Financiamiento a la Vivienda para el Magisterio del Estado de Jalisco (FOVIMJLA), habría quedado, en materia de Transparencia, contemplado dentro de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación. Donde también advierte sobre la necesidad de publicar Información Fundamental de cada Fideicomiso, en el Portal creado específicamente para cada uno de ellos, mismos que llevarán el vínculo a la página de Transparencia de esta Secretaría. (ANEXO 6)

VII.- Documental.- Copia certificada del Oficio SEJ/UTI/E-00515/2012, del 06 de Diciembre 2012, mediante el cual los datos de los datos de las personas designados como enlaces y responsables de la información que se deba atender respecto del fideicomiso PTEI. (ANEXO 7)

VIII.- Documental.- Copia Certificada del Oficio SEJ/UTI/E-00035/2013, del 17 de enero de 2013, dirigido al entonces Coordinador de Administración, en el que se especifican las ligas URL, para captura y vista de la información fundamental de los Fideicomisos Programa de Tecnologías Educativas y de la Información PTEI y Fideicomiso Fondo de Apoyo al Programa Especial de Financiamiento a la Vivienda para el Magisterio del Estado de Jalisco (FOVIMJAL). (ANEXO 8)

IX.- Documental.- Copia certificada del Oficio UT-241-2013, de fecha 16 de Abril de 2013, dirigido al Coordinador de Administración, mediante el que se le informa que esta UT coordino ante la

Secretaría de Administración, la autorización para hacer uso de la plataforma Lotus, así como de una plantilla pre elaborada, que facilita la captura y actualización de la información de la información fundamental de los Fideicomisos a su cargo. (ANEXO 9)

X.- Documental.- Copia certificada del Oficio No. UT/023/2013, firmado por la C. María de Lourdes Hernández Godínez, del 16 de enero de 2013, mediante el que se envían URL oficiales, usuarios y contraseñas para la captura de información fundamental por parte del referido fideicomiso. (ANEXO 10)

XI.- Documental.- Copia certificada del Oficio UT-36-2014, dirigido Coordinadora de Administración, a la cual pertenecen estructuralmente los Fideicomisos, Programas de tecnologías Educativas y de la Información del Estado de Jalisco FOAPE Jalisco, Fondo de Apoyo al Programa Especial de Financiamiento a la Vivienda para el Magisterio del Estado de Jalisco, a fin de que actualice la información fundamental estipulada en los artículos 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así también informes sobre los servidores públicos que funjan como enlaces de cada uno de ellos, ante esta Unidad de Transparencia, a fin de atender con la debida diligencia, las solicitudes de protección, solicitudes de información y clasificación de información.(ANEXO 11)

XII.- Copia certificada del Oficio CA509/2013, De fecha 26 de Abril de 2013, de parte de la Coordinación de administración mediante el cual se confirma que la LCP Guadalupe Delgado Flores como enlace de la Unidad de Transparencia para la capturas y actualización de información fundamental del fideicomiso Fondo de Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para Maestros de Educación básicas. (ANEXO 12)

XIII.- Acuerdo de Concentración de Fideicomisos, en Materia de Transparencia, a la Unidad de Transparencia y Comité de Clasificación de Información Pública, de la propia Secretaría de Educación, de fecha 01 de Mayo de 2013, mediante el cual los seis (6) Fideicomisos en activo y vigentes a esa fecha: Fideicomiso Fondo de Apoyo al Programa Especial de Financiamiento a la Vivienda para el Magisterio (FOVIMJAL), Fideicomiso del Programa Escuelas de Calidad (PEC), Programa Caracol, Programa Nacional de Becas (PRONABES), Programa para el Desarrollo de los Sistemas de Enseñanza Vivencial e Indagatoria de Jalisco (SEVIC-JAL), y el Fideicomiso Programas de Tecnologías Educativas y de la Información del Estado de Jalisco (FOAPE), concentran sus

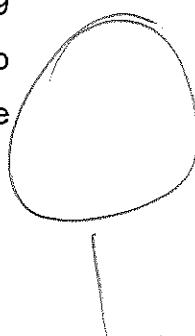
funciones y por ende tendrán una sola Unidad de Transparencia y un solo Comité de Clasificación de Información Pública, correspondiendo tal función a la Secretaría de Educación. (ANEXO 13)

XIV.- Documental.- Copias certificadas de las impresiones de pantalla que demuestran que efectivamente el Fideicomiso Programas de Tecnologías Educativas y de la Información del Estado de Jalisco (FOAPE), cuenta con un sistema de información Pública Electrónico, a través de cual se puede ligar, tanto al sistema Infomex, a fin de realizar solicitudes de información o bien a la Liga URL de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría , donde encontrara los domicilios en los cuales podrá presentarse personalmente a solicitar información u orientación sobre el mismo o alguna duda o cuestionamiento que el ciudadano pudiese tener. (ANEXO 14)

XV.- Documental.- Copias certificadas de un expediente, referentes a solicitudes de información presentadas a esta Unidad de Transparencia, vía sistema Infomex, relaciona directamente al Fideicomiso Programas de Tecnologías Educativas y de la Información del Estado de Jalisco (FOAPE), así como la resolución del mismo. (ANEXO 15)

XVI.- Presuncional.- Consistente en la consecuencia que se deduce de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido. Tomando en cuenta que de un hecho debidamente probado, se deduce otro que es consecuencia ordinaria de aquél..."

Medios de prueba que se le tuvieron por admitidos con fundamento en el artículo 124 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y se tienen por desahogadas en razón de su propia naturaleza, con lo cual, se tuvo por concluido el periodo de instrucción y; se aperturo el periodo de alegatos, mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de abril del año 2015, y el cual, se le notifico el 28 veintiocho de mayo del mismo año, a través de cedula de notificación. Remitiendo al Pleno de este Instituto sus alegatos el día 02 dos de junio del 2015.



Todo lo anterior al tenor de lo dispuesto por los artículos 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

QUINTO.- En virtud de lo antes expuesto y al no existir actuaciones pendientes por desahogar, éste Máximo Órgano de Gobierno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 120, 121, fracción IV y 127 del Reglamento en mención, procede a resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en estudio y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Competencia. El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resulta legalmente competente para conocer, sustanciar y resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 33, 34, 35, apartado 1, fracción XXIII, 41, apartado 1, fracción X, 24, 25, 118 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 1, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO.- Carácter de sujeto obligado. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, apartado 1, fracciones XII y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene debidamente reconocido el carácter de la C. María Guadalupe Delgado Flores, entonces Titular del Sujeto Obligado Fideicomiso Programas de Tecnologías Educativas y de la Información, en la Administración del 2013-2018; virtud a que en éste recayó la obligación de implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información, de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en contexto con el numeral 119, apartado 1, fracción V, del Ordenamiento Legal antes invocado.

TERCERO.- Estudio del asunto y análisis de los medios de prueba. Del análisis de autos se advierte que el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa versa únicamente en la posible infracción en que pudiese incurrir la **C. María Guadalupe Delgado Flores, entonces Titular del Sujeto Obligado Fideicomiso Programas de Tecnologías Educativas y de la Información, en la Administración del 2013-2018**, ante el incumplimiento de implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, apartado 1, fracción VIII y 119, apartado 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En efecto, la **C. María Guadalupe Delgado Flores, entonces Titular del Sujeto Obligado Fideicomiso Programas de Tecnologías Educativas y de la Información, en la Administración del 2013-2018**, rindió su informe de ley en relación con el Procedimiento de Responsabilidad seguido en su contra, y del cual, se desprende a través de sus documentales que acompaña al mismo, en las fojas de la 29 a la 124 que la presunta responsable acredito que no incurrió en responsabilidad alguna al no atender lo establecido en los acuerdos fundatorios de este procedimiento de responsabilidad, toda vez que, al momento de hacerse exigibles los mismos, el sujeto obligado Fideicomiso Programas de Tecnologías Educativas y de la Información, se encontraba adherido a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Jalisco, tal y como lo acredita con la copia simple a fojas de la 61 a la 63, por lo que la Secretaría de Educación Pública absorbió todas sus obligaciones en materia de transparencia a través de su propia unidad de transparencia. De igual forma la presunta responsable remitió a este Pleno los alegatos que estimó pertinentes en términos del artículo 125 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez precisado lo anterior, resulta oportuno transcribir lo dispuesto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, entrada en vigor el 09 nueve de agosto del año 2013 dos mil trece, la cual dispone en su artículo 25, apartado 1, fracción VIII, lo siguiente:

"...Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones.

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

I a. VII...

VIII. Implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información..."

En este orden de ideas, es importante indicar que el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en razón de la entrada en vigor de la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante acuerdo general de fecha 06 seis de agosto del año 2014 dos mil catorce, aprobó requerir a todos los sujetos obligados para que en el término de 90 noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de dicho acuerdo, se adhirieran al sistema electrónico denominado "INFOMEX" o en su defecto implementaran un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, al tenor al tenor de lo previsto por el citado numeral 25, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; sistema electrónico que de conformidad con lo dispuesto por la fracción XV, del apartado 1, del artículo 35, del Ordenamiento Legal antes invocado, debe ser previamente validado por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Por otro lado, es importante señalar que mediante convenios de colaboración suscritos con el Instituto Federal de Acceso a la Información y el Gobierno del Estado de Jalisco, los días 12 doce de marzo y 06 seis de noviembre del año 2007 dos mil siete, inició la aplicación del sistema "INFOMEX" para la recepción y trámite en vía electrónica de las solicitudes de información formuladas por particulares ante sujetos obligados en el Estado de Jalisco, correspondiendo al

Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, la administración y operación de dicho sistema.

En consecuencia, es que en cumplimiento a lo dispuesto tanto por la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en vigor, es que se acordó requerir a los sujetos obligados adherirse al sistema electrónico denominado "*INFOMEX*" o para que, en su caso, implementen un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica.

En este orden de ideas, el numeral 119, apartado 1, establece los supuestos en que los titulares de los sujetos obligados incurren en infracciones administrativas, señalando en su fracción V:

"Artículo 119. Infracciones - Titulares de sujetos obligados.

**1. Son infracciones administrativas de los titulares de los sujetos obligados:
I a IV...**

V. No implementar en tiempo un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, conforme a la Ley...".

Luego, mediante acuerdo general del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, de fecha 25 veinticinco de febrero del año 2015 dos mil quince, ordenó la instauración de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa en contra de los sujetos obligados que no implementaron en la temporalidad acordada (*90 noventa días hábiles*), un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, o en su caso se adhirieran al sistema electrónico denominado "*INFOMEX*", de acuerdo a lo establecido por el referido artículo 25, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; entre ellos el sujeto obligado Fideicomiso Programas de Tecnologías Educativas y de la Información.

Por lo anterior, toda vez que al vencimiento del plazo otorgado no se presentó solicitud alguna por parte del sujeto obligado Fideicomiso Programas de Tecnologías Educativas y de la Información, para incorporarse al referido sistema

"INFOMEX" y mucho menos para la validación de un sistema propio, se estima que el titular del sujeto obligado en mención incurrió en la infracción prevista por la fracción V, apartado 1, del artículo 119, consistente en no implementar en tiempo un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica conforme a la Ley, violando en consecuencia lo dispuesto por el numeral 25, párrafo 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente.

En esa tesitura, es evidente que la conducta desplegada por la **C. María Guadalupe Delgado Flores, entonces Titular del Sujeto Obligado Fideicomiso Programas de Tecnologías Educativas y de la Información, en la Administración del 2013-2018**, no encuadra en la hipótesis prevista por el numeral 119, apartado 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que no resulta ser acreedora a la sanción prevista por el arábigo 123, apartado 1, fracción I, inciso a), del Ordenamiento Legal antes invocado, el cual dispone:

“...Artículo 123. Infracciones – Sanciones.

1. A quien cometa infracciones establecidas en la presente ley se le sancionará de la siguiente forma:

I. Multa de diez a cien días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara a quien cometa alguna de las infracciones señaladas en:

a). El artículo 119 párrafo 1 fracciones V a VIII ...”.

Por último, con la conducta desplegada por la **C. María Guadalupe Delgado Flores, entonces Titular del Sujeto Obligado Fideicomiso Programas de Tecnologías Educativas y de la Información, en la Administración del 2013-2018**, y con las documentales que adjunto a su informe acredito que no incumplió en ningún momento con las obligaciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente, por lo que a su vez no se encuentra violentando lo consagrado por la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su fracción IX, del artículo 15, que dispone:

"...Artículo 15.- Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad y propiciarán en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello:

I a VIII...

IX. Las autoridades estatales y municipales proveerán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública, en el ámbito de su competencia...".

Como se observa de lo anterior y como se ha indicado a lo largo de la presente resolución, la C. María Guadalupe Delgado Flores, entonces Titular del Sujeto Obligado Fideicomiso Programas de Tecnologías Educativas y de la Información, en la Administración del 2013-2018, no incumplió con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, pues no tenía obligación alguna de implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, apartado 1, fracción VIII, configurándose en consecuencia la infracción administrativa estipulada por el numeral 119, apartado 1, fracción V, por lo que derivado de ello se hace acreedor a la sanción que refiere el artículo 123, apartado 1, fracción I, inciso a), todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así las cosas, en cuanto a la determinación de la sanción se determina que no es aplicable sancionar a la presunta responsable, por lo que no se toma en consideración el acuerdo general del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprobó el tabulador de multas a imponer a los titulares de los sujetos obligados por no implementar en tiempo un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, ya sea propio o bien el sistema "INFOMEX", publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el jueves 19 diecinueve de marzo de 2015 dos mil quince, en el cual se determinó tomar como única consideración para efectos de imponer la sanción, el tiempo que haya transcurrido desde el vencimiento (13 de enero de 2015), otorgado por el

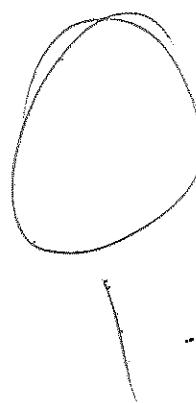
propio Pleno del Instituto hasta el cumplimiento de la obligación por parte del titular del sujeto obligado.

Esto es, la sanción a imponer a los titulares de los sujetos obligados por el incumplimiento hecho alusión, se graduó en diez periodos, siendo el primero de ellos el término correspondiente del 14 catorce al 31 treinta y uno de enero del año 2015 dos mil quince, cuya multa correspondería a 10 diez días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara, aumentando 10 diez días de salario por cada periodo de incumplimiento que transcurra; siendo el último periodo el término que corresponde del 01 primero de junio hasta el momento en que el titular del sujeto obligado cumpla con la obligación y se haría acreedor a una multa equivalente a 100 cien días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara.

Para una mejor apreciación se procede a transcribir el tabulador aprobado en el resolutivo primero del acuerdo en mención, a saber:

Tabulador de multas a imponer a los Titulares de los Sujetos Obligados por no implementar en tiempo un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica.

Periodo de Incumplimiento	Días transcurridos Año 2015	Salario mínimos
1	Del 14 al 31 de enero.	10
2	Del 1 al 15 de febrero.	20
3	Del 16 al 28 de febrero.	30
4	Del 1 al 15 de marzo.	40
5	Del 16 al 31 de marzo.	50
6	Del 1 al 15 de abril.	60
7	Del 16 al 30 de abril.	70
8	Del 1 al 15 de mayo.	80
9	Del 16 al 31 de mayo.	90
10	Del 1 de junio al cumplimiento de la obligación por parte del Titular del Sujeto Obligado.	100



Así las cosas, y tomando en consideración los medios de prueba ofertados por el sujeto obligado Fideicomiso Programas de Tecnologías Educativas y de la Información, se establece que en la actualidad se encuentra concentrado a la Secretaría de Educación Jalisco, por lo que se le exime de su obligación consistente en adherirse al sistema electrónico denominado "*INFOMEX*" o en su defecto haya implementado un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, al tenor al tenor de lo previsto por el citado numeral 25, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente, lo procedente es no sancionar a la **C. María Guadalupe Delgado Flores, entonces Titular del Sujeto Obligado Fideicomiso Programas de Tecnologías Educativas y de la Información, en la Administración del 2013-2018**, en términos de lo dispuesto por el artículo 123, apartado 1, fracción I, inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente, en relación con el acuerdo general del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprobó el tabulador de multas a imponer a los titulares de los sujetos obligados por no implementar en tiempo un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, ya sea propio o bien el sistema "*INFOMEX*", de fecha 25 veinticinco de febrero del año 2015 y publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*", el jueves 19 diecinueve de marzo de 2015 dos mil quince; resulta procedente no sancionar y no se sanciona a la **C. María Guadalupe Delgado Flores, entonces Titular del Sujeto Obligado Fideicomiso Programas de Tecnologías Educativas y de la Información, en la Administración del 2013-2018**.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 33, 34, 35, apartado 1, fracción XXIII, 41, apartado 1, fracción X, 24, 25, 118 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 1, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 del Reglamento de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos del Estado de Jalisco,
se;

R E S U E L V E:

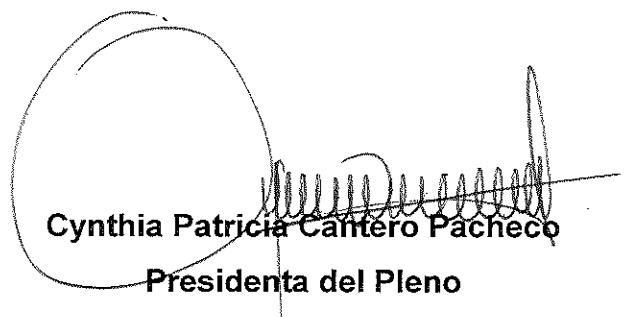
PRIMERO.- No es de sancionar y no se sanciona a la **C. María Guadalupe Delgado Flores, entonces Titular del Sujeto Obligado Fideicomiso Programas de Tecnologías Educativas y de la Información, en la Administración del 2013-2018**, ante el incumplimiento de implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en contexto con el numeral 119, apartado 1, fracción V, del Ordenamiento Legal antes invocado.

SEGUNDO.- Hágase saber a la **C. María Guadalupe Delgado Flores, entonces Titular del Sujeto Obligado Fideicomiso Programas de Tecnologías Educativas y de la Información, en la Administración del 2013-2018**, el derecho que tiene de impugnar la resolución que nos ocupa, en términos del artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

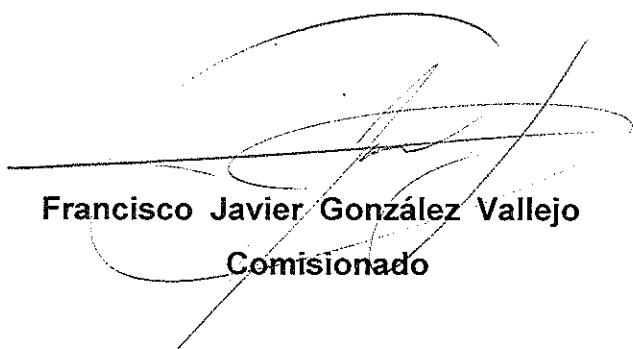
TERCERO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese personalmente o por cualquier medio establecido por la ley, a la C. María Guadalupe Delgado Flores, entonces Titular del Sujeto Obligado Fideicomiso Programas de Tecnologías Educativas y de la Información, en la Administración del 2013-2018, de la presente resolución de conformidad a lo dispuesto por los artículos 105 y 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

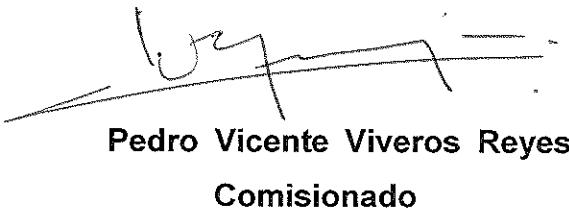
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en su Décima Octava Sesión Ordinaria celebrada el día 25 veinticinco de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo